

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **FAUSTO OLVERA TREJO**, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA POLICÍA INDUSTRIAL Y BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. **RODRIGO LEÓN CERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. De "El Instituto":

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal Electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.7. Que, "El Instituto", en virtud de las actividades que legal y administrativamente tiene encomendadas, requiere del servicio de vigilancia a las instalaciones del inmueble.

1.8. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número: IEE951117BLA.

1.9. Que, para efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio, el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlan, Pachuca, Hgo.

1.10. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria para realizar la presente contratación.

2. De "El Prestador de Servicios":

2.1 Declara ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y Patrimonio Propio, con autonomía de gestión de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Número 20, que contiene las bases conforme a las cuales se registró la organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 14 de mayo de 2012.

2.2. Su objeto es brindar el servicio de seguridad, en las modalidades de protección custodia y vigilancia y traslado, para salvaguardar la integridad y bienes de las personas físicas y morales, públicas y privadas que requieran de sus servicios, así como ofrecer capacitación especializada en materia de seguridad privada a los organismos y empresas públicas y privadas, de conformidad con el artículo 6 del decreto referido en la declaración precedente.

2.3. Que de conformidad con el artículo 20 del decreto número 20, que contiene las bases que rigen la organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones, publicadas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, el día 14 de mayo de 2012, el Director General será el administrador y representante legal de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requiera; y posee atribuciones para llevar a cabo todos los actos jurídicos de administración y de dominio, necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la junta, atento a ello, el Lic. Rodrigo León Cerón, en su carácter de Director General, cuenta con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Licenciado Omar Fayad Meneses, que surte efectos a partir del 3 de octubre de 2016.

2.4. Que está incluido en la licencia oficial colectiva número 123, con la que se encuentra facultado para portar armas de fuego, que dicha licencia ha sido legalmente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, por lo tanto, su personal no incurre en delito u omisión alguna al disponer de ellas para cumplir con las funciones de guardia y seguridad.

2.5. Que reconoce la personalidad con que se ostenta "El Instituto" y que es de su voluntad suscribir este contrato y ajustarse a sus efectos legales para satisfacer las necesidades que tiene el Instituto; y que a ellos se obliga en los términos, modalidades y condiciones que constan el clausulado de este contrato.

2.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PIB120515NX2.

2.7. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales.

2.8. Para efectos de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Fundadores número 210-A, en la colonia Santa Julia, código postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto: "El Instituto" adquiere y "El Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar los servicios de vigilancia física en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, ubicadas en el Boulevard Everardo Márquez Número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán en esta ciudad capital. Los cuales se describen a través del anexo número uno, ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Prestador de Servicios" y aceptadas por "El Instituto".

Segunda.- Precio: "El Instituto" cubrirá la cantidad de **\$39,456.05 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 05/100 M.N.)** de manera mensual, incluye I.V.A, misma que es fija, no está sujeta a ajustes.

Tercera.- Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que el pago se realizará los días 05 de cada mes y deberá ser cubierto por "El Instituto" a "El Prestador de Servicios" mediante transferencia electrónica, a la clave interbancaria No. 012290001909274064 de la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER previa presentación de la factura debidamente requisitada.

Cuarta.-Tiempo y lugar de ejecución: El término del presente contrato será de un año contado a partir del primero de enero del dos mil dieciocho y concluyendo el treinta y uno de diciembre de la misma anualidad, obligándose "El Prestador de Servicios" a mantener dentro del domicilio un elemento por turno con una frecuencia de servicio de 24x24 horas.

Quinta.- Vigencia: "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será el estrictamente de un año contado a partir del primero de enero del dos mil dieciocho y concluyendo el treinta y uno de diciembre de la misma anualidad.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto de este contrato, "El Prestador de Servicios" se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por "El Instituto" y aceptadas por este. Mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Séptima.- Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Prestador de Servicios", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose "El Prestador de Servicios" a responder de cualquier reclamación en contra de "El Instituto". Por lo tanto, "El Instituto" no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo. En caso de que el personal destinado por "El Prestador de Servicios" falte y/o se encuentre incapacitado para el desarrollo del servicio que debe prestarse a "El Instituto", será sustituido o reemplazado por "El Prestador de Servicios" inmediatamente, sin mayor dilación y sin que ello implique costo adicional alguno para "El Instituto".

Octava.-Pena Convencional: En caso de que "El Prestador de Servicios" no cumpla con los servicios objeto del presente contrato a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo previsto, éste retendrá y aplicará a favor del Instituto como pena convencional, el equivalente al 10% sobre el precio de los servicios objeto del presente contrato, en los plazos, términos y condiciones pactadas en el presente Instrumento Jurídico, salvo en los casos de fuerza mayor o imprevistos por fenómenos naturales.

Novena.- Terminación anticipada: "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso a "El Prestador de Servicios". Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de "Las Partes", siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe.

Décima.- Rescisión del Contrato: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito a "El Prestador de Servicios", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que "El Prestador de Servicios":

- a) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- b) Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación,
- c) Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Décima Primera.- Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Segunda.- "El Prestador de Servicios" se compromete para con "El Instituto" a desempeñar físicamente los servicios de vigilancia que en este contrato se pactan y a llevarlos a cabo con toda probidad y honradez, haciéndole saber por escrito la detección de las necesidades que surjan y las previsiones y acciones que deberán tomarse en materia de seguridad. En este último supuesto "El Prestador de Servicios" indicará por escrito a "El Instituto" las medidas que considere necesarias y/o que deban adoptarse para vigilar y proteger los bienes con que aquella cuenta y cuando así lo autorice "El Instituto" a ejecutarlas fiel y cumplidamente en los términos y con apego a las indicaciones escritas que "El Instituto" reciba.

Décima Tercera.- En el supuesto de que la oficialidad y/o personal operativo uniformado que haya destinado "El Prestador de Servicios" para la cobertura del servicio de seguridad en las instalaciones y/o bienes del Instituto, cometa o incurra en actos o actitudes contrarias a derecho o bien que dicho personal en cualquier forma incumpla o viole el pliego de consignas que deben cumplir, "El Instituto" deberá hacerlo del conocimiento de "El Prestador de Servicios", así como de las autoridades competentes, siendo "El Prestador de Servicios" el responsable de los actos u omisiones en que incurran los elementos. Para lo cual, deberá existir una resolución firme emitida por autoridad jurisdiccional competente, en la que se determine la responsabilidad para los elementos de "El Prestador de Servicios".

Décima Cuarta.- Acuerdan "Las Partes" que el personal comisionado por "El Prestador de Servicios" no podrá ni deberá ser destinado por "El Instituto" para desempeñar ninguna otra clase de trabajo que no sea el pactado por este contrato.

Décima Quinta.- Acuerdan expresamente "El Instituto" y "El Prestador de Servicios" que en caso de suceder un hecho violento en el cual agentes externos, internos o fuerzas naturales utilicen, ejerzan o practiquen conductas violentas, delictivas o destructivas con el propósito de apoderarse, sustraer o dañar el patrimonio, bienes o valores de "El Instituto" confiados a vigilancia de "El Prestador de Servicios", el personal de vigilancia ejecutará o hará uso de las medidas disponibles para disuadir, repeler, someter o controlar dichas conductas o situaciones; sin embargo, acuerdan "Las Partes" que "El Prestador de Servicios" o su personal no serán responsables en forma alguna de los daños, pérdidas o quebrantos y faltantes que de ello se derive y por lo tanto no están obligados a responder ni civil ni penalmente ante "El Instituto" por las pérdidas, daños o quebrantos y faltantes que surjan o se deriven de dichas conductas violentas, delictivas o siniestros.

Las partes manifiestan que, en este contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los dos días del mes enero del año dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN

POLICIA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO
 INSTALACIONES, NÚMERO DE ELEMENTOS, FRECUENCIA DE SERVICIO E IMPORTE A PAGAR

CLAVE DE USUARIO
 1-302/2018

CELEBRADO CON: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DOMICILIO Y/O UBICACIÓN	GRADO	FRECUENCIA DEL SERVICIO	HORARIO	ELEMENTOS POR TURNO	NO. DE ELEMENTOS ASIGNADOS	IMPORTE MENSUAL POR EL SERVICIO
OFICINAS CENTRALES BLVD. EVERARDO MARQUEZ No. 115 COL. EXHACIENDA COSCOTITLAN	POLICIA IND. BANC.	24 X 24 HRS.		1	2	34,013.84
DEL 01 DE ENERO 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018						34,013.84
FORMA DE PAGO:						34,013.84

IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
34,013.84	5,442.21	39,456.05

JLRC/MMA